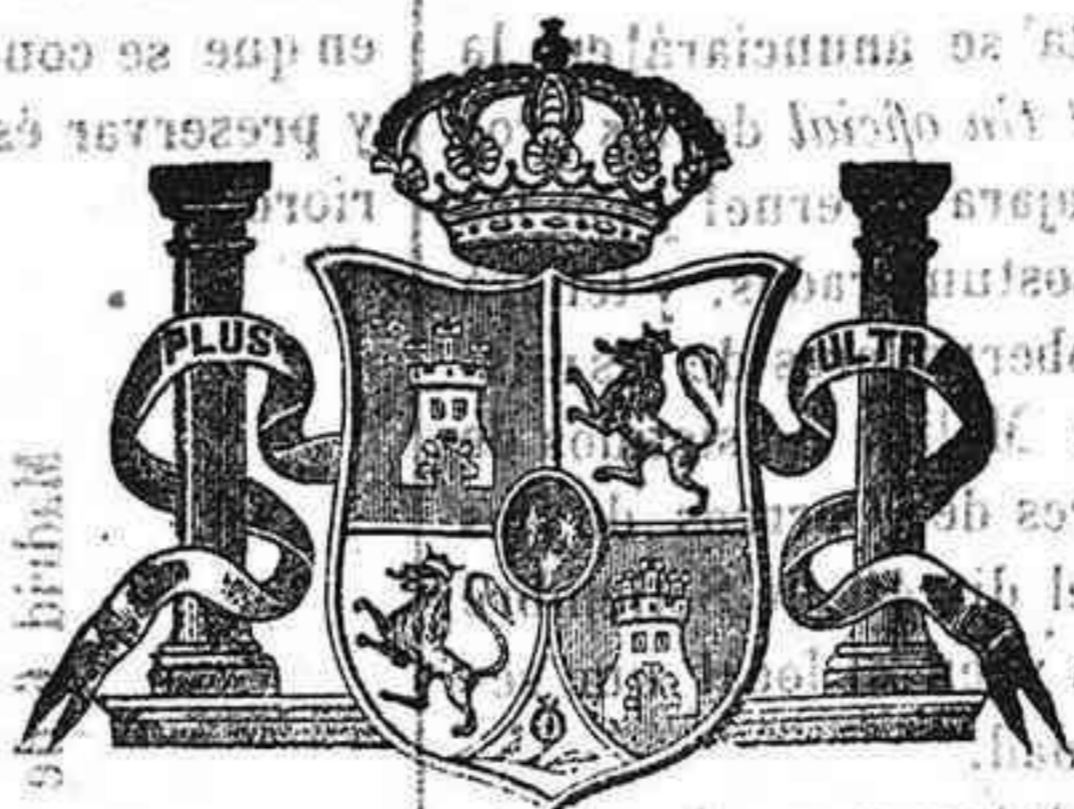


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y des de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real órden de 3 de abril de 1839.)

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorizacion del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

«El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«Gijón 11 de Agosto á las once y cuarenta y seis minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de San Beltran para procesar á D. José Coulet, Inspector de vigilancia de Barcelona, por detencion de Don Jaime Grau, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar al Inspector de vigilancia D. José Coulet por detencion arbitraria y vejaciones en la persona de Don Ventura Grau.

Del expediente resulta:

Que en 24 de Febrero del año último D. Jaime Grau presentó ante el Juzgado del distrito de San Beltran, en Barcelona, una denuncia contra D. José Coulet, Inspector de vigilancia que ha sido en aquella capital, manifestando que en la tarde del dia 3 de Febrero del mismo año fué detenido por un cabo de guardias urbanos y conducido al principal de Santa Mónica, donde el Inspector D. José Coulet le reprendió con voces descompasadas, mandó que le ataran y le hizo conducir á la cárcel, llevándole por el camino más público y deteniéndole delante de un café.

Que permaneció por espacio de 36 horas en la cárcel sin que se le notificara el motivo de su prision, ni se le to-

mara declaracion indagatoria; y puesto en libertad, supo que el Inspector Coulet le habia preso únicamente por complacer á un particular llamado D. Estéban Pagés, despreciando, segun el que-rellante, la contraórden dada para su soltura por el Gobernador de la provincia:

Que segun el Inspector D. José Coulet el detenido D. Jaime Grau, estando haciendo de banquero en una casa de juego, propuso se le admitiera un fiador, designando al efecto á D. Estéban Pagés; pero que el Inspector dió parte de la ocurrencia, y se le comunicó órden verbal para que sin distincion alguna fueran todos los jugadores conducidos á la cárcel, con cuyo motivo, habiéndose fugado D. Jaime Grau, fué preciso reducir á prision á su fiador Pagés:

Que habiendo sido capturado Grau, se le sujetó con ligeras ataduras que le permitian embozarse en su capa, y lo depositó en la cárcel, participando esta detencion á su Jefe inmediato, segun del expediente resulta:

Consta por diligencia que D. Buenaventura Jaime Grau entró en las cárceles nacionales el 5 de Febrero del año próximo pasado, y se le puso en libertad el 7 del propio mes. El Gobernador de Barcelona manifestó que no constaba se hubiese decretado en esta fecha por su antecesor la captura de Grau, y en consecuencia de esto, el Juzgado pidió para procesar al Inspector Coulet la autorizacion correspondiente que le fué denegada:

Visto el art. 295 del Código penal, en que se castiga al empleado público que ordenase ó ejecutase ilegalmente la detencion de una persona, y el artículo 300 del mismo Código, donde se impone pena determinada al empleado que desempeñando un acto del servicio cometiese cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usase de apremios ilegítimos:

Considerando que el Inspector Coulet, inmediatamente de haber depositado en la cárcel á D. Jaime Grau, puso en conocimiento de su Jefe esta medida:

Considerando que por este motivo, caso de que proceda exigir responsabilidad por haber detenido 36 horas en la cárcel á D. Jaime Grau sin notificarle la causa de su detencion ni tomarle indagatoria no puede ser responsable el Inspector Coulet, que por su parte se limitó á hacer lo que debia:

Considerando que ni la circunstancia de haber detenido en el juego á Don Jaime Grau ni el que esté hubiera desaparecido cuando no habia razon legal para prenderle, autorizaban á un simple Inspector de seguridad para conducirlo á la cárcel, ni mucho menos para atarle como un malhechor;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. que se debe denegar la autorizacion solicitada respecto al hecho de haber detenido á D. Jaime Grau por espacio de 36 horas en la cárcel sin tomar la indagatoria, y que se debe conceder la misma autorizacion solo en cuanto al hecho de la detencion arbitraria y vejaciones cometidas en la persona del mismo.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones, de Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º— Elecciones.—Circular.

Con objeto de que todos los que tengan derecho á figurar en las listas electorales para Diputados á Cortes, ocupen en ellas el lugar que les corresponda, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, notifiquen á los individuos existentes en sus respectivos distritos

municipales, contra quienes se haya reclamado la exclusion de las mencionadas listas, y cuyos nombres aparecen por este concepto en el Boletín núm. 93 del presente año, que si no reclaman en los términos marcados por la ley, y dentro del que se previene en el Real decreto de 6 de Julio último, desaparecerán definitivamente de dichas listas; haciéndoles presente que hasta el dia 27 del actual, se admitirán todas las reclamaciones que se presenten en este sentido, las cuales serán despachadas con toda justicia.

Guadalajara 13 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

CORREOS.

No habiendo tenido resultado la susta celebrada el dia 12 de Julio último para la conduccion del correo diario de Alcolea del Pinar á Monreal del Campo, la Reina (Q. D. G.) por Real órden de 6 del actual, se ha dignado mandar se saque nuevamente á licitacion este servicio, dividiéndolo en dos secciones que se contratarán por separado, la una de Alcolea á Molina y viceversa, y la otra de Molina á Monreal, y con arreglo á los pliegos de condiciones é itinerarios que se insertan á continuacion; debiendo tener lugar dicho acto en el despacho de este Gobierno de provincia, y en Molina ante el Sr. Alcalde de aquella ciudad, asistido del Administrador de Correos de la misma, el dia 10 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo cual se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público, puedan tomar parte en la licitacion anunciada los que lo tengan por conveniente.

Guadalajara 13 de Agosto de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7. Si por falta del contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se infringieren perjuicios a la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Teruel.

9. El contrato durará dos años contados desde el día en que se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tarifa tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar o disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la línea designada

y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho a indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias el Gobierno de terminará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de las provincias de Guadalajara y Teruel, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Molina, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21.200 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en me-

talico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos las correspondientes al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Molina de Aragón a Monreal del Campo y viceversa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

18. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá

inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar ésta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 6 de Agosto de 1858.—
Escopia.—El Subsecretario, Lorenzana.

Itinerario para el servicio de la conducción diaria de Molina de Aragón a Monreal del Campo y viceversa, servida a caballo.

DE MOLINA

Días de las expediciones	Paradas y pueblos del tránsito	Leguas
1	Molina	2
2	Castellón	2
3	El Pedregal	2
4	Monreal	2

A MONREAL

Días de las expediciones	Paradas y pueblos del tránsito	Leguas
1	Monreal	2
2	El Pedregal	2
3	Castellón	2
4	Molina	2

DE MONREAL A MOLINA

Días de las expediciones	Paradas y pueblos del tránsito	Leguas	Tiempo	Llegada	Detención	Salida
1	Monreal	2	10	5 30 m.	1 30 m.	3 20 m.
2	El Pedregal	2	10	7 30 m.	1 30 m.	3 20 m.
3	Castellón	2	10	8 40 m.	1 30 m.	3 20 m.
4	Molina	2	10	8 40 m.	1 30 m.	3 20 m.

Madrid 6 de Agosto 1858.—El Subsecretario, Lorenzana.

ESTADO que manifiesta el precio medio que en la segunda quincena del mes de Julio, próximo pasado han tenido los frutos y artículos del ramo de subsis-

GRANOS.

SEMILLAS.

CALDOS.

PARTIDOS.	Trigo.		GRANOS.			SEMILLAS.		CALSOS.		CARNES.			
	Puro.	Comun.	FANEGAS DE	ARROBAS DE	ARROBAS DE	LIBRAS DE	Arroz.	Acate.	Vino.	Vaca.	Certero.	Ternero.	
Atienza.	42	27	23	25	15	30	32	29	51	21	56	1 89	4 50
Brihuega.	43	32	24	28	20	20	16	30	48	11	50	1 88	4
Cifuentes.	44	40	36	21	12	34	20	30	50	10	58	2 12	5
Cogolludo.	52	46	28	22	15	30	20	28	52	15	54	1 88	6
Guadalajara.	58	»	32	26	»	35	26	29	52	23	72	1 88	5 18
Molina.	38	27	18	19	»	32	20	23	50	20	72	2 12	6
Pastrana.	56	45	34	20	16	36	22	32	42	14	64	1 88	7
Sacedón.	50	44	30	21	»	40	17	30	46	16	30	1 42	6
Signüenza.	39	24	21	28	16	36	»	26	56	22	68	2 60	5

Guadalajara 11 de Agosto de 1858. El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Por Real decreto de 7 de Abril de este año, S. M. se sirvió declarar á esta provincia Distrito forestal, nombrando Ingenieros para el servicio del mismo, por Real orden de 24 de Mayo, á Don Demetrio Perez Albert, que lo es 1.º del cuerpo de Montés, con el carácter de Jefe y á los 2.ºs D. Juan Bautista Latorre y D. Agustin Romero; y Delegado del distrito á D. José Ezquerro. Habiendo tomado posesion de sus destinos la mayoría de los nombrados, en el mes de Julio último, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.
Guadalajara 15 de Agosto de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: que por D. José Rodríguez y Moar, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, ampliando una mina de hierro argentífero, llamada El Perú, sita en el paraje de Barranco de los Cañamarejos, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos; y linda Saliente, la Arren Nueva, Sur, el Pizarral; Poniente, río Boruoba; y Norte, con la Atrancadera.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias, he decretado la admision de la indicada ampliacion, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 14 de Agosto de 1858.—
Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

El Registrador hipotecario de Sigüenza consultó á esta Administracion lo siguiente:

1.º «Si el plazo concedido por la ley hipotecaria para la presentacion de documentos de herencias en que hay aprobacion judicial, debe entenderse desde el dia en que esta se dicta, ó desde el que se notifica á las partes la providencia.

Y 2.º Si los sesenta dias á que se contrae la Real orden de 28 de Mayo último, circulada por la Direccion general en 4 de Junio siguiente, es aplicable á las testamentarias que existian antes de expedirse otra Real orden.»

La Administracion, sin perjuicio de lo que resolviera la Superioridad, dijo al referido Registrador lo que sigue:

1.º «Que no pudiendo surtir ni surtiendo efectos legales los fallos judiciales hasta que se notifican á las partes, los términos deberán contarse desde la fecha de la notificacion.

Y 2.º Que la Real orden de 28 de Mayo de este año es aplicable á los casos que existian antes de ella, si bien contándose el término de los sesenta dias desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, que lo es la de 14 de Junio último.»

Y la Direccion general de Contribuciones, por resolucion de 9 del actual, se ha servido aprobar lo que esta Administracion acordó y queda inserto: por

ello pues se hace notario, por medio del Boletín oficial, recordando á los Registradores hipotecarios, que el dia 14 del corriente mes espira el término de los sesenta dias; y por consecuencia, que pasados no deben tomar razon sin que preceda el pago de la multa.

Guadalajara 12 de Agosto de 1858.—
Andrés Falguera.

El Sr. Gobernador, con fecha 12 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

La Direccion general de mi cargo, teniendo presente que en los dos años trascurridos desde que empezó la entrega de los billetes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, los tenedores de recibos y cartas de pago procedentes de aquel anticipo han tenido tiempo más que suficiente para solicitar el cange de dichos documentos; y siendo conveniente fijar un término á estas operaciones en las provincias del Reino, para que las Oficinas que hoy entienden en ellas puedan dedicarse con desembarazo á los demas trabajos que les están encomendados, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que se invite á los interesados que no hayan gestionado el cange de los documentos de que se trata para que se presenten á verificarlo en el impropio término de treinta dias, á contar desde el en que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

2.º La terminacion de las operaciones del cange que quedasen pendientes despues de trascurrido el plazo de que trata la prevencion anterior tendrá efecto en la Tesorería central.

3.º Los interesados presentarán los recibos y cartas de pago en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias en que hubiere tenido efecto el ingreso, para que expresen su conformidad por medio de la siguiente nota: «Se halla incluida en la relacion formada y remitida á la Contaduría y Tesorería central, en cumplimiento de las prevenciones de la circular de la Direccion general del Tesoro, de 10 de Agosto, bajo el número (el que sea).» Con este requisito y la toma de razon de la Contaduría, se devolverán al interesado para que gestione su cange en la Tesorería central.

4.º Presentadas en la Contaduría central las cartas de pago, con las circunstancias prescritas en la prevencion anterior, procederá á examinar si efectivamente se hallan incluidas en las relaciones remitidas por las provincias respectivas, y encontrándolas conformes expedirá los oportunos libramientos de abono, bajo el concepto de Cartas de pago del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 cangeadas por billetes.

Y 5.º La Tesorería central procederá á la entrega de los billetes, previo el recibo de los interesados en los libramientos, taladrando á su presencia las cartas de pago que deben acompañarse á los mismos.

Lo que esta Administracion hace sa-

ber al público para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en ella los documentos de que se trata, y serán cangeados por los correspondientes billetes del Tesoro; en la inteligencia de que pasado dicho término, el cange solo podrá hacerse en Madrid y en la Contaduría central, previa la presentacion de recibos y cartas de pago en esta Administracion.

Los Sres. Alcaldes por su parte darán publicidad á esta disposicion, procurando llegue á noticia de los tenedores de recibos, para que puedan realizar el cange en esta capital.

Guadalajara 13 de Agosto de 1858.—
Andrés Falguera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

En el dia 22 de los corrientes y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta capital y pueblo de Durón simultáneamente, la segunda subasta en arrendamiento de una casa denominada Tercia, sita en el mismo, y que perteneció á el cabildo de Sigüenza, bajo el tipo de 685 rs. 54 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos puntos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en la subasta puedan hacerlo por sí ó por personas que los represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaria del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de Durón en el dia y hora arriba citados.

Guadalajara 15 de Agosto de 1858.—
Andrés Pulgar.

Venciendo en el dia de hoy la mayor parte de las rentas de arrendamientos y réditos de censos á favor del Estado, la Administracion cree oportuno recordar esta circunstancia, por medio del Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de los interesados, se presenten dentro del término de quince dias á satisfacer el importe de lo que por dichos conceptos se hallen adeudando en las Administraciones del ramo de sus respectivos partidos; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no podrá prescindir de obligarles á ello expidiendo al efecto contra los morosos los correspondientes apremios de ejecucion.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar al presente aviso la debida publicidad.

Guadalajara 15 de Agosto de 1858.—
Andrés Pulgar.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

«Direccion general de Administracion militar.—Los asentistas de provisiones que tengan actualmente contratos con la Administracion militar podrán interesarse en los que nuevamente se convoquen para el mismo servicio, segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, presentando como garantía de sus proposiciones y en vez de la que se expresa en la regla 2.ª del anuncio publicado con fecha 17 de Julio anterior, inserto en la Gaceta de Madrid del 19, núm. 200, y en el Diario oficial de Avisos de esta corte, números 508 y 516, una certificacion librada por el Subintendente del respectivo distrito, en que se haga constar la fianza prestada y su importe, si consiste en metálico, bienes inmuebles, ó repositos de granos, y qué valor respec-

tivamente sea el de estos, regulados por los precios corrientes del mercado; y en el caso de que no cubra la garantía exigida para la licitacion del servicio en que un asentista se interese, se completará en la forma establecida por punto general, siempre que las fianzas se juzguen bastantes por las oficinas para responder de las resultas del contrato vigente y servir en todo ó parte á la garantía del licitado. Esta disposicion se considerará como apéndice á lo establecido en la regla 2.ª de las publicadas para subastar el servicio de provisiones en los distritos de Cataluña, Valencia, Andalucía, Galicia, Granada, Navarra, provincias Vascongadas e Islas Canarias, y cuyo anuncio se publicó en los términos y fechas que se han significado anteriormente.

Madrid 5 de Agosto de 1858.—El Intendente Secretario, José M. Corona.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Bonafos.

Anuncio oficial.

Con arreglo á la orden circular de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de los pueblos que á continuacion se expresan, comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1859, presentarán en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, ante la Junta pericial de sus respectivos distritos municipales, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones se deban practicar; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, estarán sujetos á lo que determina la Direccion general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

Pueblos.
Cereceda.
Condempios de Abajo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

Acaba de llegar á esta capital un gran surtido de cajas de cerillas de la fabrica de Cascante de Lizarbe y compañía, las que se expenden á precios tan sumamente baratos, que raya en lo fabuloso; baste decir, que la gruesa de cajas pequeñas vale á 6 1/2 rs., y á proporcion las mayores. Se hallan de venta en la calle Mayor baja, núm. 1.º, tienda de comestibles.

En la mañana del 13 del actual desapareció del término de la villa de Horche, á las inmediaciones del monte de Guadalajara, una mula propia de Patricio Garcia, vecino de Moratilla de los Meleros, cuyas señas son: alzada regular, bien plantada de atrás y de adelante, tira á castaña, tiene una señal en la natura de resultas de unos puntos que la dieron; va en pelo, sin cabezada, y una rozadura en el pescuezo. Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo manifieste á dicho Garcia, quien abonará los gastos ocasionados.